



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Rad No. 13-244-31-21-001-2013-006-00

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No. 13-244-31-21-001-2013-006-00.

L. R. N°. 1.- folio N°.79

El Carmen de Bolívar, 21 de Febrero de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de Restitución y Formalización de tierras del inmueble denominado "BELLA ESPERANZA" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS en nombre y representación del señor CESAR ELIAS MACEA NARVAEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.857.889 De El Carmen de Bolívar, quien actúa a través del representante judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ HERAZO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0007 del 15 de Febrero de 2013.

Este Despacho encuentra viable dar trámite a la solicitud conforme a lo pretendido por el representante judicial de la víctima, y así se dispondrá por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras, el juzgado encuentra que se hace necesario efectuar el traslado de la demanda a quien figura como parte opositora en la solicitud y como titular de derechos inscritos, esto es a la señora SARA ELENA NADAFF NARVAEZ Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.756.967 de Cartagena, así como al señor DAIRO GUILLERMO KUHLMANN ROMERO Identificado con la C.C. No. 73.112.883, quien puede resultar afectado con la solicitud debido a que se solicita declarar la nulidad del contrato celebrado por esta persona con el solicitante.

Por tal razón y atendiendo a que dentro de la actuación reporta información para ser notificado, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión Octava elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *“la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda”*.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor CESAR ELIAS MACEA NARVAEZ, relacionada con El predio “BELLA ESPERANZA” ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	Parentesco
CESAR ELIAS MACEA NARVAEZ	3.857.889	ANA ROSA MARQUEZ HERNANDEZ	Compañera
		ELIAS MACEA SIERRA	Hijo
		GLADIS ELENA MAZZEO MARQUEZ	Hijo
REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	13244000400010119000	PEDRO MANUEL MAZZEO MARQUEZ	Hijo
		GILDARDO JACINTO MACEA MARQUEZ	Hijo
		LUCILA ESTHER MACEA MARQUEZ	Hijo
		CESAR FRANKLIN MACEA MARQUEZ	Hijo
		NIDIA ROSA MACEA MARQUEZ	Hijo
		NUBIA MABEL MACEA MARQUEZ	Hijo
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR "BELLA ESPERANZA" 27 Ha + 6481 M²		FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA 062-5973	
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partimos del punto No.1 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 2 en una distancia de 298.557 metros con el predio de Ana García De Torres , desde este último se continúa en dirección Noreste hasta el punto No. 03 en una distancia de 1289,281 metros con el predio del SEÑOR Darío Willi.			
ESTE: Partimos del punto No. 03 en línea quebrada siguiendo dirección sureste hasta el punto No. 8 en una distancia de 645,865 metros con el predio de Mohamed Osman.			
SUR: Partimos del punto No.8 en línea quebrada siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 18 en una distancia de 508.334 metros con vía del Carmen -Zambrano			
OESTE: Partimos del punto No. 18 en línea Quebrada siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 1 en una distancia de 585,06 metros con el predio de Ana García De Torres.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-5973 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "BELLA ESPERANZA" identificado con el folio de matrícula N°.062-5973 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-006		
Fecha auto admisorio	21 de febrero de 2013	
Nro. de matrícula	SOLICITANTE	Cédula
062-5973	CESAR ELIAS MACEA NARVAEZ	3.857.889

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio denominado "BELLA ESPERANZA" identificado con el folio de matrícula N° 062-5973 cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio denominado "BELLA ESPERANZA" identificado con el folio de matrícula N° 062-5973 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAÍS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a la señora SARA ELENA NADAFF NARVAEZ identificada con la C.C. No. 45.756.967 de Cartagena y al Señor DAIRO GUILLERMO KUHLMANN ROMERO Identificado con la C.C. No. 73.112.883; toda vez que pueden tener interés de las resultas de este proceso, para ello se les enviara notificación con copia de la demanda y sus anexos a las direcciones suministradas en el acápite de notificaciones de la solicitud.

NOVENO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOPRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez